



---

**ENVIO ESCRITO QUE CONTIENE SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN**

---

Desde Omar piedrahita Castillo <acrojuridica2007@hotmail.com>

Fecha Mar 01/07/2025 08:03 AM

Para Juzgado 03 Administrativo - Risaralda - Pereira <adm03per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (349 KB)

APELACIÓN TCA SANDRA LUCIA SOTO RODAS .pdf;

**DOCTOR****JUAN GUILLERMO ÁNGEL TREJOS****JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA**

Reparto

Radicado N° : **66001-33-33-003—2019-00432-00**PROCESO: **REPARACIÓN DIRECTA ART. 140 C.P.A.C.A.**DEMANDANTES: **SANDRA LUCIA SOTO RODAS Y OTROS**DEMANDADO: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA –  
COMFAMILIAR RISARALDA Y OTROS****ACTUACIÓN: APELACIÓN SENTENCIA**

Atentamente.

OMAR PIEDRAHITA CASTILLO  
ABOGADO

**DOCTOR**

**JUAN GUILLERMO ÁNGEL TREJOS**

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA**

Reparto

Radicado N° : **66001-33-33-003—2019-00432-00**

PROCESO: **REPARACIÓN DIRECTA ART. 140 C.P.A.C.A.**

DEMANDANTES: **SANDRA LUCIA SOTO RODAS Y OTROS**

DEMANDADO: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA –  
COMFAMILIAR RISARALDA Y OTROS**

**ACTUACIÓN: APELACIÓN SENTENCIA**

**OMAR PIEDRAHITA CASTILLO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 73043 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi condición de apoderado judicial de **SANDRA LUCIA SOTO RODAS Y OTROS**, con toda atención dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO Y SUSTENTO EL RECURSO DE APELACIÓN**, contra la sentencia emitida el 18 de junio de 2025, notificada electrónicamente el 18 de junio de 2025, a efectos que el honorable Magistrado, se sirva **revocarla**.

**LA SENTENCIA**

Resolvió el Juez de Instancia en sentencia emitida en 18 de junio de 2025, negar las suplicas de la demanda.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Motivos de inconformidad.

El apoderado de los actores no está de acuerdo con la providencia referida, ya que de las pruebas obrantes en el plenario se puede establecer la existencia de la responsabilidad de la administración por reunirse los tres elementos exigidos.

**Necesariamente debo reafirmar los fundamentos expuestos al momento de presentar la demanda, así mismo los alegatos de conclusión.**

1. La menor **MARIA CAMILA HOYOS SOTO** el día 15 de noviembre de 2017, presento dolor abdominal, cuando estaba en su residencia de inmediato su progenitora **SANDRA LUCIA SOTO RODAS** la traslado al **hospital San Marcos en el municipio de Chinchiná**, siendo las 22:00 horas. Allí fue hospitalizada y le aplicaron 1 bolsa de suero y le dieron de alta a las 05:00am del día 16 de noviembre.
2. A la menor **MARIA CAMILA HOYOS SOTO** le recetaron **RANITIDINA y BUSCAPINA, diagnosticaron Gastritis**.
3. En la atención que le prestaron no ordenaron exámenes de laboratorio, ni ecografía abdominal.
4. Estando en casa, posterior a ser dada de alta médica, el 16 de noviembre, de 2017, siguió presentado los mismos síntomas, además de malestar estomacal (vómito y diarrea).
5. Ante la insistencia del dolor en su abdomen, regresó **MARIA CAMILA HOYOS SOTO** al día siguiente, esto es, el 17 de noviembre de 2017, a las 20:00 horas, presentó nuevamente los síntomas anteriores, además, inflamación pélvica, es por ello que **SANDRA LUCIA SOTO RODAS** madre de la menor **MARIA CAMILA HOYOS SOTO** se dirigió otra vez a la ESE Hospital San Marcos en el municipio de Chinchiná, y allí la Médica de turno, señaló a la señora **SANDRA LUCIA SOTO RODAS** de cansona y de alarmista, considerando la médica de turno que la menor **MARIA CAMILA HOYOS SOTO** no tenía ningún diagnóstico diferente a gastritis. Pero que la iba a hospitalizar, además iba a proceder a remitirla a pediatría en otra ciudad, que debía esperar a cuál ciudad.
6. Estando en casa, **MARIA CAMILA HOYOS SOTO** posterior al alta médica, mismo 17/11/2017, siguió presentado los mismos síntomas, además de malestar estomacal (vómito y diarrea). Por tal razón, fue llevada por tercera vez por la **SANDRA LUCIA SOTO RODAS** madre de la menor, al hospital de Chinchiná, allí la valoró una médica diferente a la del día anterior, asintió diciendo que el diagnóstico era gastritis, por lo que la internó y le aplicó líquidos, al tiempo que le practicó exámenes médicos (orina y materia fecal).
7. El día 18 de noviembre de 2017, a las 12 am, la menor **MARIA CAMILA HOYOS SOTO** fue remitida a la ciudad de Pereira, **CLÍNICA CONFAMILIAR** de la circunvalar, siendo atendida en consulta externa, y para ser valorada por

pediatría y se le indicó a **SANDRA LUCIA SOTO RODAS** madre de la menor que debía esperar turno.

8. Luego de insistir la señora **SANDRA LUCIA SOTO RODAS** para la valoración de su hija por pediatra, fue examinada por una enfermera encontrando que tenía temperatura corporal que indicaba 42º, y al tiempo que su hija **MARIA CAMILA HOYOS SOTO** convulsionaba.
9. Debido al estado de salud crítico que presentaba **MARIA CAMILA HOYOS SOTO** el pediatra ordenó el ingreso a la habitación y allí la canalizaron, se le notaba PUS en los ojos.
10. La menor **MARIA CAMILA HOYOS SOTO** fue valorada por cirujano pediatra y se ordenó ingresarla a cuidados intensivos. Pasaron 5 minutos y el cirujano pediatra examinó su abdomen, por esto la ingresó a quirófano, pues consideró que tenía peritonitis, asintiendo que era muy tarde para dar ese diagnóstico.
11. El cirujano pediatra le manifestó además a **SANDRA LUCIA SOTO RODAS**, que no había mucho que hacer por su hija.
12. Luego de la cirugía, **MARIA CAMILA HOYOS SOTO** estuvo en cuidados intensivos por 8 días más. Durante este tiempo, despertó a los 4 días, por lo que empezó con terapia respiratoria.
13. Como resultado de la cirugía le hicieron a **MARIA CAMILA HOYOS SOTO** la sutura correspondiente a una abertura que debieron realizar en la cirugía desde la región umbilical hasta su pubis.

Considera el señor juez de instancia:

(...)

5.6. Los medios probatorios analizados permiten concluir que no se configuró una falla del servicio médico atribuible a las entidades demandadas, ni en la fase inicial de atención brindada por la E.S.E. HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ, ni en el manejo médico posterior efectuado por la Clínica COMFAMILIAR, ni tampoco en la garantía de acceso a los servicios que incumbía a la E.P.S. S.O.S. S.A. Por el contrario, el acervo probatorio evidencia una atención progresiva, técnicamente adecuada, ajustada a los parámetros de la lex artis y consistente con los recursos disponibles y la evolución clínica concreta de la paciente, lo cual excluye la posibilidad de atribuir responsabilidad al Estado por los daños padecidos por la menor M.C.H.S.

En efecto, el examen integral de la historia clínica, los testimonios de los médicos tratantes y el dictamen pericial rendido en el proceso permiten afirmar que el cuadro clínico de la menor evolucionó de manera atípica y progresiva, iniciando con síntomas inespecíficos que no permitían inferir una apendicitis aguda en su fase inicial. “

**Al respecto me permito manifestar que no estoy de acuerdo con lo antes considerado, toda vez que si realmente se hace una revisión detallada desde la primera consulta se colige fácilmente la manifiesta negligencia e impresión en la enfermedad de la menor MARIA CAMILA SOTO, iniciando que al respecto existe y es bien conocida por los médicos la GUIA DE REFERENCIA RAPIDA K35 Apendicitis aguda que anexo con estos alegatos y en especial lo contenido en esta guía con el DIAGNOSTICO EDAD PEDIATRICA, en el numeral 3 expresa:**

(...)

**3.El dolor se presenta en forma difusa a nivel abdominal, nausea o vomito y fiebre en ese orden de presentación...”**

**Téngase presente que estos síntomas de dolor abdominal, vomito los presentaba la menor MARIA CAMILA al momento de la consulta.**

**Reitero que al ingreso de la paciente MARIA CAMILA HOYOS SOTO a la clinica CONFAMILIAR DE RISARALDA, HAY VARIAS NOTAS DE INGRESO:**

**18/11/2017Hora 20:03:00**

**DIAGNOSTICO PRINCIPAL : K350 APENDICITIS AGUDA CON PERITONITIS GENERALIZADA**

MEDICO

**PACHECO AGUIRRE DIANA YAMILE**

**NOTA: SE PUEDEN CONTINUAR OBERVANDO EN ESTA HISTORIA CLINICA DE COMFAMILIAR VARIAS NOTAS QUE EXPRESAN LOS MÉDICOS EL ESTADO DE LA PACIENTE Y MEDICAMENTOS Y ESTADO DE SALUD EN QUE LLEGO LA MENOR REMITIDA DEL HOSPITAL SAN MARCOS Y LA INTERVENCIÓN QUIRURGICA A QUE FUE SOMETIDA, SIENDO TRASLADA A LA UCI DEBIDO A SU ESTADO DE SALUD COMPLICADO, RECUPERANDOSE VARIOS DIAS DESPUES Y PRESENTANDO VARIAS CICATRICES EN SU ABDOMEN DEBIDO A LA CIRUGIA.**

Con estas notas de enfermería está probado las **condiciones físicas y psicológicas en que ingreso MARIA CAMILA HOYOS SOTO en varios días al Hospital San Marcos de Chinchina, iniciando el** día 15 de noviembre de 2017, porque presento dolor abdominal cuando estaba en su casa, hasta cuando fue remitida a la Clínica COMFAMILIAR donde se vieron obligados a intervenirla practicándole la cirugía descrita en la HC.

FUERON PRACTICADOS POR EL DESPACHO LOS **TESTIMONIOS DE LOS MEDICOS QUE OBRAN EN AUDIO Y VIDEO, ELLOS fueron los médicos LUIS MAURICIO FIGUEROA GUTIERREZ cirujano pediatra, RUTH ADRIANA LOPEZ MORALES PEDIATRA y PACHECO AGUIRRE DIANA YAMILE.PEDIATRA:**

COMO SE PUEDE OBSERVAR EN SUS TESTIMONIOS EXPRESARON LAS CONDICIONES DE GRAVEDAD COMO LLEGO LA MENOR **MARIA CAMILA HOYOS SOTO EXPRESANDO QUE LA ATENCIÓN SE LE PRESTO EN EL HOSPITAL SAN MARCOS A LA MENOR POR GASTROENTERITIS Y QUE DESPUES LA TRATARON POR DIARREA, ADEMÁS CON UN CUANDRO DE EVOLUCIÓN DE SEPSIS DE 6 DÍAS, LLEGO A LAS 2 PM Y A LAS 5 PASADAS YA LA HABÍAN INERTEVENIDO POR CIRUGÍA PORQUE PRESENTABA APENDICITIS AGUDA CON PERITONITIES GENERALIZADA.**

**“OJO”**

**ES DECIR EL TRATAMIENTO Y MANEJO BRINDADO A LA MENOR MARIA CAMILA HOYOS SOTO EN EL HOSPITAL SAN MARCOS FUE EQUIVOCADO SUMADO A ELLO LA DEMORA EN LA REMISIÓN A LA CLINICA COMFAMILIAR**

La salud y la vida de la menor **MARIA CAMILA HOYOS SOTO** estuvo en un peligro de muerte debido al **“RETARDO INMINENTE”** para remitirla; reitero conllevando de peritonitis **a una apendicitis aguda generalizada.**

**Para probar la falla en el servicio médico asistencial al Paciente MARIA CAMILA HOYOS SOTO considero pertinente resaltar que:**

**Existe desde el año 2009, GUÍAS para Manejo de URGENCIAS 3ª Edición aprobada por el Ministerio de Salud y Protección Social.<sup>1</sup>**

**En la GUIA está el tema de la APENDICITIS AGUDA de la que se hace un gran análisis y recomendaciones y entre ellas consagra el:**

#### **DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO**

**Cita “...El diagnóstico de la apendicitis aguda es esencialmente clínico y lo debe hacer un cirujano...”**

- **Al respecto aclaro que desde que la paciente MARIA CAMILA HOYOS SOTO consulto en el hospital San Marcos de Chinchiná, NO fue tratado por un cirujano pediatra como debía ser y lo indica la citada guía**

---

<sup>1</sup> Manejo de URGENCIAS 3ª Edición aprobada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Pagina 212.

**siendo tratada en los varios días d consulta- ingreso por médicos generales ver historia clínica, QUE NO TRASCRIBO PARA NO HACERME EXTENSO.**

**Recordemos que la historia clínica allegada al proceso es de vital importancia, pues se trata de un documento público que revela desde el punto de vista positivo, las atenciones brindadas a la paciente y desde el punto de vista negativo, las que no se le brindaron, mírese entonces lo que guarda relación directa con los hechos objeto de la litis y CLARAMENTE SE COLIGE QUE HUBO IMPRESIONES EN EL DIAGNOSTICO DE LA PACIENTE INCURRIENDOSE EN LA NEGACIÓN DE OPORTUNIDAD EN LA ASISTENCIA MÉDICA QUE COMO LO MANIFESTARON LOS MEDICOS DE LA CLINICA COMFAMILIAR EN SUS TESTIMONIOS SE VIO COMPROMETIDA SU VIDA DEBIDO AL GRAVE ESTADO DE SALUD CUANDO LA REMITIERON.**

**Igualmente téngase presente que ni del tratamiento inadecuado y por quien debida se tratada la multicitada menor hubo pronunciamiento alguno en las consideraciones del señor juez de instancia**

**Se descarta de plano que el cuadro clínico de la menor MARIA CAMILA SOTO evolucionó de manera atípica y progresiva, iniciando con síntomas inespecíficos que no permitían inferir una apendicitis aguda en su fase inicial” como lo considera el señor juez.**

**Más bien el médico general del hospital San Marcos tratante olvido o desconocía la citada guía, favor VERIFICAR en que de condiciones salud – gravedad fue remitida la menor a la Clínica Comfamiliar, verifíquese en las mismas transcripciones de sus testimonios que hizo el despacho de primera instancia.**

**El despacho considero que:**

“Solo tras la segunda consulta del mismo día, con sintomatología ya localizada en fosa iliaca derecha, fiebre y signos de irritación peritoneal, se ordenaron exámenes paraclínicos y posterior a ello la remisión hospitalaria para manejo especializado. Este cambio clínico progresivo es precisamente el que permite explicar y demostrar el ajuste del diagnóstico y la conducta médica, sin que ello implique, una actuación negligente o una omisión en el deber de diagnóstico.

Del mismo modo, la remisión hospitalaria y la atención brindada por la Clínica COMFAMILIAR fueron oportunas y proporcionadas al estado clínico de la paciente. En esta fase, la menor fue sometida a reanimación hídrica, manejo antibiótico, estudios paraclínicos, y abordaje quirúrgico en el menor tiempo clínicamente viable, dada la necesidad de estabilización hemodinámica previa y la disponibilidad de quirófano...”

**Es de suma importancia a tener presente que la paciente MARIA CAMILA HOYOS SOTO fue llevada por su progenitora SANDRA LUCIA SOTO RODAS TRES (3) VECES a consulta al hospital San Marcos favor revisar HC, iniciando el día día 15 de noviembre de 2017, a las 22:00 horas, el día 17 del mismo mes y año la llevo dos veces y fue remitida el día 18 de noviembre de 2017 a las 12:00 para la clínica Comfamiliar, en conclusión cuantos día pasaron desde su primera presentación fueron tres (3) días, fue llevada por su madre tres veces ultima vez el día 17 de noviembre de 2017, y remitida al día siguiente 18 de noviembre de 2017.**

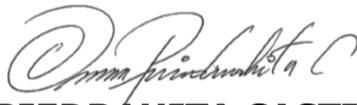
**Y no como se considera QUE FUE REMITIDA A LA SEGUNDA CONSULTA, es decir fueron muchas las fallas para que su dolor abdominal de apendicitis desencadenara en peritonitis, sumado a ello ERRORES EN EL DIAGNOSTICO QUE ERA GASTRITIS POR LOS MEDICOS QUE LA TRATARON, DEBERIA SER TRATADA POR CIRUJANO PEDIATRA Y LOS MEDICAMENTOS SUMINISTRADOS FUERON OTROS LE PALICARON UNA BOLSA DE SUERO Y LE FORMULARON RANITIDINA y BUSCAPINA, RESALTO MEDICAMENTOS QUE NO PRODICIAN NINGUN EFECTO O ALIVIO PARA LO QUE REALMENTE SUFRÍA QUE ERA APENDICITIS, POR ELLO DESENCADENO EN PERITONITIS.**

**DESDE EL PRIMER DIA DE CONSULTA SE DEBIO ORDENAR EXAMENES DE LABORATORIA Y ECOGRAFIAS SITUACIÓN QUE NO OCURRIÓ.**

**En consecuencia, si está probada la falla en el servicio médico asistencial en el hospital San Marcos ubicado en el municipio de Chinchina Caldas a la menor MARIA CAMILA HOYOS SOTO.**

**En mérito a lo anteriormente probado, solicito de manera respetuosa al honorable Magistrado que al estudiar el contenido del presente recurso de apelación en armonía con las pruebas obrantes en el proceso de digne revocar la sentencia objeto de apelación y en su lugar conceda las suplicas de la demanda con base en las sentencias de unificación para la cuantificación d los perjuicios**

Atentamente.



**OMAR PIEDRAHITA CASTILLO**

C.C. No. 10.246.355 de Manizales Caldas

T.P. No. 73043 del Consejo Superior de Judicatura